

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

30 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	PERTENENCIA - VERBAL – MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00140-00
DEMANDANTE:	MARIA GLADYS TELLO DE DORADO
DEMANDADO:	ANTONIO ORTIZ Y OTROS
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación, en el cual aclara las pretensiones de la demanda, estima la cuantía y señala los linderos del predio, conforme con el auto de inadmisión.

Atendiendo lo anterior, se tiene por subsanada la presente demanda y por tanto se admitirá la misma. En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por la señora **MARIA GLADYS TELLO DE DORADO**, mediante apoderado Judicial y en contra de los **ANTONIO ORTIZ Y RAFAELA RIVERA** y contra personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de prescripción.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-13176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Por Secretaría expedir los oficios respectivos.

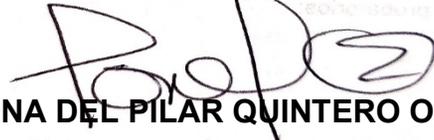
TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso. De igual manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la mencionada norma.

CUARTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso y las normas que sobre la Pandemia regulen el tema.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.062 de hoy

3 de noviembre de
2020,siendo las 7:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**JENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**